

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de la Alfabetización

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara Civil declaró la nulidad de un testamento otorgado por una mujer mientras estaba internada.** Por el cuadro de salud "entraba y salía del estado de lucidez" cuando firmó el documento. En los autos "J., C. G. c/ J. C., M. E. y otros S/ Impugnación/Nulidad de Testamento", la Sala K de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil declaró la nulidad de un testamento otorgado por una mujer mientras estaba internada. La sobrina de la mujer fallecida promovió la demanda de nulidad del testamento pasado ante escritura pública. Relató que su tía, en pleno uso de sus facultades mentales, instituyó por escritura pública un legado a su favor que tenía por objeto un departamento, pero años más tarde, cuando la mujer se encontraba internada en el "Sanatorio Mater Dei", revocó mediante testamento todos los actos otorgados con anterioridad e instituyó a otros herederos. La paciente había ingresado con un síndrome confusional, deterioro agudo del estado de conciencia y afasia, todo a causa de metástasis del cáncer de mama, de acuerdo a la presentación judicial. La sentencia de primera instancia determinó que no se logró acreditar en debida forma que la mujer "no se encontrara en su perfecta razón", en los términos del artículo 3615 del Código Civil, a la época en que otorgó el testamento cuestionado y rechazó la demanda, con costas. Según consta en la causa, la mujer sufrió una disminución de su aptitud física por la enfermedad que la aquejaba, lo cual concluyó en su fallecimiento. El caso llegó al Tribunal de Alzada, donde se analizó historia clínica y los testimonios. "No cabe más que concluir que el estado de salud físico y mental de la señora J. antes y después de la realización del testamento se encontraba deteriorado", afirmaron los magistrados. Según consta en la causa, la mujer sufrió una disminución de su aptitud física por la enfermedad que la aquejaba, lo cual concluyó en su fallecimiento. Y añadieron: "Ciertamente, cada paciente cursa las dolencias de forma distinta y no siempre una de orden físico conlleva a una minusvalía cognitiva. Empero, en este caso, así se ha presentado". "Por consiguiente, en un estado general de la testadora tan delicado, no puede asegurarse que haya estado lúcida al momento de testar, cuando la misma entraba y salía del estado de lucidez, lo que estaba en cabeza de los demandados acreditar", concluyó la sentencia.

Perú (La Ley):

- **Aprueban plan para eliminar «documentos innecesarios» del Archivo Central de la Corte Suprema.** El pasado 2 de setiembre, a través del diario oficial El Peruano, se aprobó la creación de un plan para eliminar «documentos innecesarios» del Archivo Central de la Corte Suprema y otras cortes del país. El

propósito de esta acción es descongestionar los archivos centrales de la Corte Suprema de Justicia, las cortes superiores de justicia, la Gerencia General, Procuraduría Pública del Poder Judicial y evitar el gasto de mantenimiento que realiza la institución en los diversos repositorios del país. Llama la atención que la resolución no especifica de manera categórica qué tipo de documentos son considerados como innecesarios. Lo cierto es que el mencionado plan permitirá por primera vez al Poder Judicial reducir la sobrecarga existente en sus repositorios de los archivos centrales y conocer la cantidad de metros lineales eliminados. **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 000333-2022-CE-PJ.** Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000142-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó los Criterios Jurídicos Valorativos descritos en el quinto fundamento de la mencionada resolución, los mismos que consideraron todos los factores de valoración documental y que regirán para el Proceso de Eliminación de Documentos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial. Segundo. Que, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial mediante Oficio N° 000083-2021-P-CONAPJ-CE-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000050-2022-ST-CONAPJ-CE-PJ que contiene el “Plan de Eliminación de Documentos Jurisdiccionales existentes en el Archivo Central de las Cortes Superiores de Justicia y Corte Suprema de Justicia de la República”, el cual se ha elaborado conforme a la Resolución Administrativa N° 000142-2022-CE-PJ. Tercero. Que, ante la urgente atención a la sobrecarga de los archivos judiciales a nivel nacional y el importante gasto de mantenimiento que realiza la institución en los diversos repositorios a nivel nacional, el “Plan de Eliminación de Documentos Jurisdiccionales existentes en el Archivo Central de las Cortes Superiores de Justicia y Corte Suprema de Justicia de la República”, tiene como objetivo ejecutar acciones y procedimientos de eliminación de documentos custodiados en el Archivo Central de la Corte Suprema de Justicia de la República y las Cortes Superiores de Justicia del país, durante el presente año; con la finalidad de garantizar la eliminación de documentos innecesarios de los repositorios judiciales y que requieren descongestionarse inmediatamente. Cuarto. Que, la referida propuesta se implementará como plan piloto en las siguientes dependencias: Corte Suprema de Justicia de la República y en las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Junín, Piura, Callao; las cuales están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente resolución. Asimismo, las Cortes Superiores de Justicia que no están consideradas en el referido plan, pero tienen la disposición o disponibilidad de eliminar documentos jurisdiccionales, también lo pueden ejecutar con previa comunicación a la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial. Quinto. Que, el mencionado plan permitirá por primera vez en este Poder del Estado, descongestionar la sobrecarga existente en los repositorios del archivo central de la Corte Suprema de Justicia de la República y de las Cortes Superiores de Justicia del país. Razón por la cual, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial deberá elevar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, un informe indicando los resultados cualitativos y cuantitativos que generó el presente plan durante su vigencia. Sexto. Que, respecto a la continuidad del referido plan, se considera pertinente que el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial presente un informe ampliatorio con el sustento necesario, a efectos que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tome las acciones pertinentes. Séptimo. Que el artículo 82º, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1042-2022 de la trigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 10 de agosto de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Arias Lazarte por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **Por unanimidad, Se resuelve** Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Eliminación de Documentos Jurisdiccionales existentes en el Archivo Central de las Cortes Superiores de Justicia y Corte Suprema de Justicia de la República”; que en anexo forma parte integrante de la presente decisión. Artículo Segundo.- Disponer que la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial, se encargará de lo siguiente: 2.1. Supervisar, monitorear y controlar el cumplimiento del “Plan de Eliminación de Documentos Jurisdiccionales existentes en el Archivo Central de las Cortes Superiores de Justicia y Corte Suprema de Justicia de la República”. 2.2. Brindar asesoramiento y soporte técnico a la Corte Suprema de Justicia de la República y a las Cortes Superiores de Justicia del país. 2.3. Presentar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial un informe con los resultados cualitativos y cuantitativos del “Plan de Eliminación de Documentos Jurisdiccionales existentes en el Archivo Central de las Cortes Superiores de Justicia y Corte Suprema de Justicia de la República”; y otros datos que la comisión considere pertinente incluir. Artículo Tercero.- Facultar a la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la

presente resolución. Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento. Artículo Quinto.- Disponer que el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial presente un informe ampliatorio con el sustento debido para la continuidad del presente plan para los años siguientes, a efectos que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adopte las acciones pertinentes. Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial, Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. **La seguridad de archivos judiciales.** Es importante recordar que a inicios de este año se aprobó un informe sobre el estado situacional de seguridad ante incidentes y desastres naturales que pudieran afectar los archivos judiciales, el cual fue elaborado por la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial. De tal manera, señalaron disposiciones sobre el plan de gestión del riesgo para todos los repositorios. Así, el informe 000038-2021-ST-CONAPJ-CE remitido por el consejero responsable de la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial, respecto al “Estado Situacional de Seguridad ante Incidentes, Accidentes y Desastres Naturales que pudieran afectar los Archivos Judiciales de las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país”, con cargo a la disponibilidad presupuestal. En consecuencia, se dispuso que la Comisión Nacional de Archivos del Poder Judicial deberá desarrollar un Plan de Gestión del Riesgo para todos los repositorios de las Cortes Superiores de Justicia del país, que tiene que comprender: i. Las características y los diseños acordes a la normativa de edificaciones para los inmuebles donde funcionarán los archivos judiciales; ii. El diseño de estructuras metálicas en su integridad (características de material, anclajes, entramados entre sí, plan de control de calidad periódico, etc.); iii. Riesgos a los que está expuesto un archivo judicial; iv. Planes de acción en prevención de riesgos (accidentes, incidentes, desastres naturales; y v. Procedimientos y técnicas para migración de expedientes (traslado de repositorios). Así lo ha establecido la **Resolución N° 000012-2022-CE-PJ**, publicada el martes 01 de febrero de 2022 en el diario oficial El Peruano. Igualmente, se señaló que las cortes superiores de justicia del país, al inicio de cada año, deben elaborar un plan anual de visitas técnicas especializadas a los locales de archivos judiciales (infraestructura), priorizando necesariamente a aquellos que tengan más de 20 años de antigüedad. Asimismo, estas deberán gestionar e impulsar un estudio técnico especializado sobre un correcto análisis para la estructura y anclaje de los archivadores y estantes de ángulo ranurado existentes, reconociendo la vida útil, mantenimientos preventivos y renovación de elementos que ya estén desgastados por el uso y paso del tiempo. Por otro lado, también deberán adoptar acciones preventivas mediante un Plan de Trabajo que permita evitar incidencias que pudieran afectar la custodia de los expedientes (prevención), sobre todo en los inmuebles de archivos con posibles riesgos de humedad, problemas en sus instalaciones eléctricas, etc. Cabe destacar que, además, al inicio de cada año, deberán elaborar un plan anual de capacitaciones en materia archivística, de seguridad y salud en el trabajo; y de riesgos eminentes en archivos judiciales, que estarán dirigidos a todos los funcionarios y colaboradores de los archivos. Finalmente, se requirió a determinadas cortes superiores precisar información sobre la antigüedad de los inmuebles donde funcionan sus repositorios judiciales; asimismo, señalar el estado de conservación de cada uno de sus repositorios y ángulos ranurados.

Estados Unidos (AP):

- **Jueza anula ley de 1931 que penaliza el aborto.** Un juez abrogó el miércoles una ley de Michigan de 1931 que penalizaba el aborto, el último desarrollo en torno al derecho al aborto en un estado en el que la cuestión se discute en los tribunales y, posiblemente, se dirimirá en las urnas. La ley, que estuvo inactiva durante mucho tiempo antes de que la Corte Suprema de Estados Unidos anulara el fallo del caso de Roe contra Wade en junio, viola la Constitución de Michigan, señaló la jueza Elizabeth Gleicher. “Una ley que niega la atención médica segura y rutinaria no sólo deja a las mujeres sin capacidad de controlar sus cuerpos y sus vidas: les niega su dignidad”, escribió Gleicher, del Tribunal de Reclamaciones. “La Constitución de Michigan prohíbe esta violación del debido proceso”. La decisión se produce en un momento en que la Corte Suprema de Michigan está estudiando la posibilidad de incluir en la papeleta de las elecciones del 8 de noviembre una propuesta de enmienda que añadiría el derecho al aborto a la Constitución del estado. La fecha límite es el viernes. Los partidarios presentaron más de 700.000 firmas, superando fácilmente el umbral necesario. Sin embargo, un empate en la votación de la Junta Electoral del Estado sobre cuestiones de espacio ha mantenido la propuesta fuera de la papeleta hasta ahora. En el caso tratado por Gleicher, la ley de 1931 tipifica como delito la realización de abortos a menos que la vida de la madre esté en peligro. La jueza dijo que la ley “obliga a la maternidad” e impide a la mujer

determinar la “forma de su vida presente y futura”. La ley “obliga a una mujer embarazada a renunciar a sus opciones reproductivas y a servir en su lugar como un recipiente involuntario que no tiene más respeto que otras formas de propiedad colectiva”, escribió Gleicher, citando al académico constitucional Laurence Tribe. La ley fue suspendida en mayo con un interdicto, tras una demanda entablada por Planned Parenthood de Michigan. Gleicher dijo que su última decisión se aplica a todos los fiscales estatales y locales. Es posible que haya una apelación por parte de la legislatura, de mayoría republicana. “La Cámara de Representantes está revisando el fallo”, dijo el portavoz Gideon D’Assandro. Gleicher reconoció en julio que ha sido una donante habitual de Planned Parenthood y que dio 1.000 dólares a las campañas de 2018 de la gobernadora Gretchen Whitmer y la fiscal general Dana Nessel, ambas demócratas que apoyan el derecho al aborto. Pero ese apoyo no era una razón para pasar el caso a otro juez, señaló Gleicher, que también es presidenta del Tribunal de Apelaciones de Michigan. “Se presume que los jueces son imparciales”, añadió. En una demanda separada, Whitmer ha pedido repetidamente a la Corte Suprema del estado que pase por alto los tribunales inferiores y resuelva la situación de la ley de 1931. La corte no ha decidido si va a intervenir.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Estado rumano debe indemnizar a mujer víctima de acoso sexual que fue objeto de humillaciones tras denunciar el delito.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida por una mujer víctima de acoso sexual, resolviendo que el actuar de las autoridades, para esclarecer los hechos, fue negligente e insuficiente. Mientras se desempeñaba como limpiadora de una estación de tren, la recurrente fue víctima de constantes humillaciones por parte del supervisor, debido a su negativa a mantener relaciones sexuales con él. Soportó dos años esta situación hasta que comunicó el hecho a sus superiores jerárquicos, siendo obligada luego a renunciar. Tras ser despedida denunció al acosador, por lo que el ministerio público inició una investigación para esclarecer los hechos. A pesar de que el acusado reconoció su conducta ante el fiscal, este decidió que los hechos no eran constitutivos de delito. Posterior a ello presentó una queja en sede judicial que fue desestimada, lo que la motivó a deducir demanda contra el Estado rumano ante el TEDH. En sus consideraciones de fondo, el Tribunal evita pronunciarse sobre la culpabilidad del agresor, pues lo medular del asunto es evaluar la respuesta de las autoridades a la denuncia interpuesta por la recurrente. En particular, la demandante alega que la actuación de los recurridos afectó sustancialmente su vida personal y laboral, puesto que, además de su negativa a proseguir la investigación, publicaron las declaraciones dadas por ella y el acusado. Al respecto el Tribunal sostiene que “(...) tanto la fiscalía como el Juzgado de Distrito habían reconocido que el acusado se había comportado de la forma alegada por la recurrente pero consideraron que ello no constituía delito de acoso sexual. Decidieron que el acusado no había sido responsable penalmente por el delito, y que la demandante no se había sentido humillada por su conducta, elemento exigido por la legislación interna para que tal conducta sea calificada como acoso sexual”. Agrega que “(...) nada en las decisiones internas mostró cómo las autoridades habían llegado a su conclusión. La fiscalía se limitó a describir en detalle las pruebas presentadas y no intentó evaluar la coherencia y credibilidad de las declaraciones de la demandante. Por ejemplo, no se ha realizado ninguna evaluación de la relación de poder y subordinación entre las partes, ni de las presuntas amenazas proferidas por él contra ella. Además, no habían investigado si los delitos habían tenido posibles consecuencias psicológicas en o si existían razones para que hiciera acusaciones falsas contra el acusado, como se había insinuado en algunas de las declaraciones de los testigos”. En definitiva, el Tribunal concluye que “(...) la decisión de la fiscalía contenía un relato detallado de las insinuaciones realizadas por el presunto agresor y, durante el proceso, la recurrente tuvo que asistir a audiencia en presencia del acusado. El fiscal no dio ninguna explicación sobre la necesidad de esa confrontación y su impacto en la demandante. Por último, las autoridades no valoraron el hecho que la afectada fue obligada a abandonar su lugar de trabajo”. En mérito de lo expuesto, el Tribunal resolvió condenar a Rumania por vulnerar el derecho al respeto a la vida privada y familiar, consagrado en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al pago de 7.500 euros a la recurrente por concepto de indemnización de perjuicios.

Unión Europea (Swiss Info):

- **Abogado de UE, contrario a ley polaca que discrimina por orientación sexual.** El Abogado General de la Unión Europea señaló este jueves que la ley polaca que permite a un empresario negarse a contratar a un trabajador por cuenta propia por motivos de orientación sexual es contraria al derecho comunitario.

El caso se remonta a 2017, cuando la televisión pública polaca se negó a renovar el contrato a un trabajador por cuenta propia que le ofrecía servicios de edición, después de que publicase en YouTube un videoclip navideño junto a su pareja para promover la tolerancia a las personas homosexuales. En sus conclusiones de hoy, el Abogado General subrayó que la libertad de elegir al trabajador contemplado en el derecho de la UE "no puede invocarse eficazmente" para justificar una discriminación basada en la orientación sexual. Tener en cuenta la orientación sexual, continuó el Abogado, no es una razón necesaria "para la protección de la libertad de otros en una sociedad democrática" y no está comprendida entre las excepciones de la directiva europea para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. De hecho, "la libertad de elegir a la parte contratante puede legítimamente restringirse con el fin de proteger otros valores importantes de una sociedad democrática, como la igualdad de trato en materia de empleo y ocupación", apuntó. Por tanto, el Abogado General considera que el tribunal de Varsovia que dirime el caso "debe dejar sin aplicar la normativa polaca". Sus conclusiones no son vinculantes, pero suelen coincidir con la sentencia posterior del Tribunal de Justicia de la UE.

España (Poder Judicial):

- **La Audiencia Provincial de Madrid condena a 19 años de prisión al hombre que asesinó a una mujer porque rechazó ser su novia formal.** La Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid ha condenado a Antonio L. S. a diecinueve años de prisión por el asesinato de un disparo en febrero de 2020 de Esther E. R., quien rechazó mantener con él una relación sentimental estable. Tal y como ha quedado acreditado en el transcurso de la vista oral, que se celebró con Jurado Popular, Antonio L. S. entabló una relación de amistad con la fallecida en junio del 2019. Relación que hacia febrero del 2020 ella decidió dar por concluida, pese a la insistencia del ahora condenado en formalizar una relación sentimental estable. Así las cosas entre ellos, ambos se citaron sobre las 12:30 del día 26 de febrero en las proximidades de un local que regentaba una hermana de la mujer para pasar el día juntos. Sobre las 19:10 horas de ese mismo día, Antonio, con la intención de acabar con la vida Esther, sacó la pistola del calibre 6,35 que poseía y apoyó el cañón en la sien izquierda de la mujer. Tal y como se recoge en el apartado de los 'Hechos Probados' de la sentencia, 'la extracción del arma fue sorpresiva y privó de toda posibilidad de defensa a Ester'. Antonio L. S. realizó entonces un disparo que le produjo a la mujer una extensa hemorragia subaracnoidea, laceración de la base del lóbulo temporal izquierdo, tienda del cerebelo y troco del encéfalo y lesiones neurológicas incompatibles con la vida. Esther fallecía en torno a las 22:00 horas. La sentencia también establece que el condenado indemnice a los familiares de la víctima. En concreto, a Dalma Jazmín E. en la suma de 99.000 euros; a Yesicca Pamela R. E. y Noelia Araceli E. R. en la suma para cada una de ellas de 88.000 euros y a Talía Yiseel E. R. en la cantidad de 55.000 euros, a los supervivientes padres de la finada, Crescencio E. y Julia R. de E., a cada uno de ellos, en la cantidad de 44.000 euros, y a sus hermanas Zonia Emilce E. R. y Mirna Rosa E. de R., a cada una de ellas, en la suma de 17.500 euros, más los intereses del artículo 576 de la L.E. Civil, así como al pago de las costas procesales. De la pena de 19 años de prisión, 17 se corresponden al delito de asesinato y dos al de tenencia ilícita de armas. Esta resolución aún no ha alcanzado firmeza y contra ella cabe la formulación de correspondiente recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

India (Bar & Bench):

La Suprema Corte rechaza demanda que pretendía la abolición de las Leyes de Manu sobre castas. El demandante afirmaba que el Varnashrama divide a los ciudadanos del país sobre la base de la casta, la religión, el idioma, etc., lo que conduce a la discriminación y la diversificación del pueblo de India.

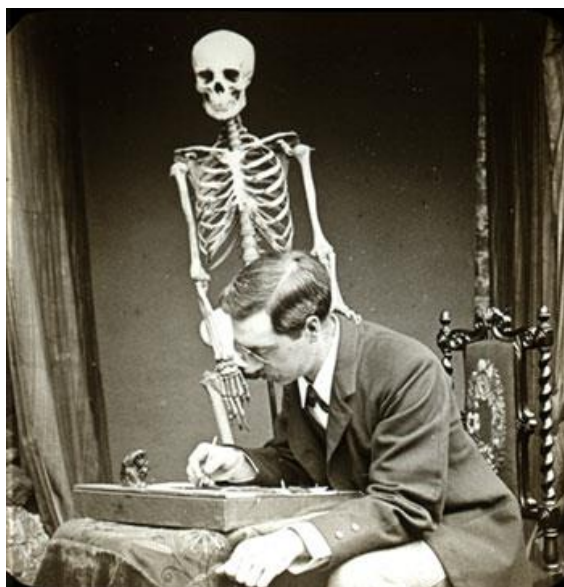
- **Supreme Court dismisses petition seeking abolition of Laws of Manu on caste.** The Supreme Court dismissed a petition that sought abolition of the laws of Manu or the Varnashrama (institution of caste). A division bench of Justices DY Chandrachud and Hima Kohli said the petition is "misconceived." "The petition is thoroughly misconceived. The petition shall stand dismissed," the bench said in its order passed on September 2. The petitioner, arguing in person, said that he had filed a civil writ petition seeking directives to the Union government and other concerned authorities to abolish the practice of the principles of laws of Manu and the principles of Varnashrama. "The same leads to discrimination and diversifying the people of India on the basis of Religion, Caste, Language, Sect and etc.," the petition contended. It further sought a directive for constituting a committee that can oversee such practice, if prevalent in the society.

"Direct the respondents to form a Committee to investigate and identify the practice of law of Manu which are prevalent in various forms across India and declare them as unconstitutional," the petition urged.

De nuestros archivos:

4 de julio de 2008
Nicaragua (El Nuevo Diario)

- **Abogado culpable por “revivir” a un muerto.** En clara advertencia para los que atentan contra la fe pública, el juez Séptimo Penal de Juicio, Octavio Rothschuh, ordenó la detención del abogado y notario José Manuel Avellán, quien fue declarado culpable por estelionato y falsificación de documentos, porque hizo comparecer en escritura pública a una persona que tenía más de 20 años muerta. Ahora, el reo se encuentra preso a la espera de sentencia, porque la Fiscalía pidió cinco años de prisión para él, pero será hasta este tres de julio que la autoridad judicial se pronunciará. Según la acusación que el Ministerio Público presentó en el juzgado, el 26 de marzo de 2004, Fernando Mayorga Lacayo conformó, junto a Oscar Zamora Lacayo, la sociedad Inversiones Universales S.A., entidad jurídica que el diez de mayo de ese mismo año compró una propiedad en Las Colinas, por 633 mil córdobas, a Lorena Mayorga Lacayo. El escrito acusatorio revela que dos años después, el cinco de septiembre de 2006, el acusado hizo comparecer de forma ficticia a don Fernando Mayorga en una escritura de compraventa donde, supuestamente, le vendió por 200 mil córdobas la propiedad a Sebastián Tulio Hermidas. Para justificar la venta de la propiedad, el abogado y notario aparentemente tomó el nombre de una sociedad que nunca funcionó en 1975, pero que coincidentemente tenía el mismo nombre de Inversiones Universales S.A. En la escritura de constitución de dicha sociedad, supuestamente comparecieron cuatro socios en febrero de 2006, sin embargo, las pesquisas policiales confirmaron que Carlos Flores Lovo, supuesto compareciente, falleció 20 años atrás, en tanto que Sergio Tijerino y doña Silvia Flores de Tijerino, también comparecientes, viven divorciados en Costa Rica desde hace tiempo. El verdadero dueño de la propiedad se enteró del despojo cuando un amigo suyo le pidió más detalles del bien que supuestamente la sociedad le vendió a Tulio Hermidas. La Policía descubrió que todo lo que hizo Avellán fue para encubrir un préstamo de 25 mil dólares que el segundo acusado, José Palacios Úbeda, le hizo al señor Sebastián Tulio Hermidas, poniendo como garantía la propiedad ajena. Valga decir que con José Manuel Avellán suman cinco abogados apresados en los últimos tiempos por incurrir en delitos.



**Lo hizo comparecer
como testigo en escritura pública**

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/@anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*